

## La infición germana en el derecho

Entre los acaecimientos más graves para el espíritu humano se halla la infiltración que desde fines del siglo pasado se venía realizando entre los franceses, y que había aumentado al comenzar la nueva guerra, del virus germano-oriental, conducente a la destrucción del pensamiento griego, de la mentalidad latina y de las tradiciones cristianas.

“Si bien la filología se ha desarrollado en Alemania, explica Sylvain Lévi, ninguna tradición, ningún movimiento, ningún instinto hereditario ha intervenido allí para comentar las obras clásicas, enteramente extrañas al fondo germánico”. “El griego y el latín, continúa el profundo orientalista, forman la herencia de sus sabios, separados de la multitud; pero los libros contentivos de los ‘textos’, a que la erudición alemana ha aplicado sus dotes notables de investigación y de *construcción sistemática*, son tratados por ella como antigüedades, y aun a ella misma escapa la vida secreta que va disimulada en las obras del espíritu clásico”. Así, el alemán, lejos de encolerizarse porque se le disminuya la libertad en alguna materia, gregario se somete, y hasta lo hace con gusto. En ello obra el que no sé si llamar espíritu oriental; pues columbro que mejor le cuadra el nombre de tendencia mística: el Lagida como el Seléucida y el Faraón como el Aqueménida eran amos y dueños de los seres y de las cosas, en razón de su condición divina.

Porque, según nos recuerda Paul Pictet en su opúsculo sobre el marxismo —ese producto natural de Ultra Rhin—, “después del estallido de la guerra mundial, y ante el asombro que produjeron manifestaciones como la de los ‘noventa y tres intelectuales’, numerosos escritores franceses, ingleses e italianos investigaron cuál fuera la causa de la defor-

mación de la mentalidad alemana, y acabaron por concluir que la ‘ciencia alemana’, desde hacía largo tiempo, había dejado los caminos de la ‘ciencia’ —sin adjetivo—, por los del poderío, el nacionalismo y la política”. Tal había sido obra de Hegel, continuada por los Treitschkes, por los Bernhardis y por los demás profetas de la Alemania de 1914 con la colaboración de los pandectistas y, en fin, de los seudo juristas alemanes, igualmente inventores de las teorías conducentes a que no haya seguridad en el Derecho, a que éste deje de ser, a que fracase el pensamiento grecolatino. De ahí que desde mucho antes de ocurrir los desastres que hemos presenciado, vinieran presentándose en Francia los propios fenómenos que observamos en la decadencia de la Roma Imperial; los que también allí se produjeron a consecuencia de la infiltración de la mística y las inclinaciones del Oriente, señaladas por Ferrero y Declareuil, y fijadas por Sylvain Lévi, por Barth y por Masson-Oursel. Entre esos fenómenos se cuentan el aceptarse la inseguridad jurídica —negación de todo razonamiento— y el buscarse el debilitamiento de las potestades marital y paterna y, en resolución, el trastorno del orden jurídico tradicional por motivos demagógicos, “por halagar a la plebe ostentando la debilidad hacia ella y el existir propósito deliberado en su favor”: con lo cual no se logra, como sucedió en Roma, sino que el Estado envuelva a los que han sido aparentemente libertados y que tanto éstos como los demás queden, por efecto de los hechos económicos y doctrinales, sometidos a la esclavitud más despiadada que pueda concebirse. En la esclavitud que otorga el Estado no puede haber piedad.

“¿Cómo el Asia ha obrado sobre los franceses?”, pregunta Henri Massis. ¿Cuál de nuestros sentimientos puede ella satisfacer —en la medida en que somos capaces de traducir el mensaje intraducible—, si no es aquel placer de deshacernos, la necesidad de perdernos? El aniquilamiento de la personalidad: he ahí cuanto buscamos, y lo que hallamos con razón o sin ella al acercarnos a su alma.

“Esta disolución de la personalidad humana constituye lo más notable en la nueva literatura, la propia de los discípulos de Gide y de Proust, por ejemplo: he ahí el nuevo

influjo y el nuevo aporte literario. Cuantos personajes nos describen ellos tienen de común que no están caracterizados (en lo cual se distinguen de todos los tipos humanos que exhibe la literatura francesa). Nótase en tales personajes algo desatado, como la repulsión a formarse, a dejarse formar, a que se logre hallar unidad en sus discordancias. No hay representación de su sensibilidad, sino de sinceridad puramente material, en que el espíritu no desempeña ningún papel. Inteligencia y voluntad de estos personajes carecen de rasgos distintivos. Parece como que el sujeto mismo vaya a la busca de inhallable yo, tal como si el subjetivismo moderno debiera acabar por integral y completa reabsorción en la confusión original de las cosas. Diríase, pues, de esos nuevos personajes, que nacidos de la disociaciones de sicologismo enfermizo anhelan identidad en que ni ellos mismos creen, pues que tienden instintivamente a 'escapar del torno del mundo, como para mejor sustraerse a sí mismos': lasitud de generación menguada y a la cual ninguna disciplina de la inteligencia ni del corazón defiende contra el sentimiento de impotencia a que sinnúmero de decepciones la inclinan. Aquí nos acecha el asiatismo".

Fenómenos de la misma índole, reitero, han venido operándose en el campo del Derecho Francés durante el siglo XX. No me refiero, por supuesto, a Girard, tipo de selección en quien a la pureza del pensamiento griego se añadió erudición pasmosa, ni a Planiol, luminar latino cuyas ideas se califican de atrasadas por la petulancia de los modernistas, y cuyos destellos marcarán el sendero a las generaciones futuras, si el gran pueblo inglés consigue librar al mundo del nuevo asalto alemán, y, con ello, evitar la catástrofe definitiva de la civilización de Occidente. Digo de la Jurisprudencia y de los tratadistas que no habiendo resistido al empuje del barbarismo germano, han echado por el camino de romper los moldes del verdadero Derecho Clásico resucitando o defendiendo las prácticas del Bajo Imperio, o las teorías embaidoras y semiprimitivas de los glosadores y los postglosadores; entre los cuales se cuentan Josserand —que sin pensar mucho más que un senador colombiano, escribe como Bossuet— y hasta colaboradores del libro de Planiol &

Ripert —la más importante obra jurídica de los últimos años, pero en la que se observa a cada paso el desquiciamiento de la lógica, determinado por inferencias propias de allende el Rin. Y hablo principalmente de quienes, encontrando arreglado a razón el paralogismo de que se vale Hegel para sentar que el Estado es la culminación del Espíritu Objetivo, o carentes de formación profunda, sostienen que es el Estado quien hace el Derecho, llegando a negar todo derecho subjetivo y, por lo tanto, la personalidad humana y el concepto latino de que toda persona es capaz de adquirir.

Y si la tesis de Ihering sobre que el Derecho es el interés protegido jurídicamente, las de Windscheid —descubridor de que la herencia yacente constituye patrimonio sin titular alguno—, las de Köppen —para quien lo último es exacto porque si el sujeto llega a faltar el derecho subsiste "como concepto objetivo"—, las de Brinz —según el cual existen patrimonios sin sujetos a que pertenezcan y en cuya opinión el patrimonio de persona jurídica es "patrimonio del fin"—, las de Bekker —relativas a que el sujeto de goce de un derecho pueden ser los dos gatos para cuyo mantenimiento se ha establecido la renta, y a la distinción de los patrimonios en dependientes e independientes, entendiéndose que los primeros, si bien hacen relación a un mismo sujeto, no se confunden con los demás de la misma persona, y que los otros son los patrimonios sin sujeto de que habla Brinz—, las de Karlowa— que tiene la teoría de éste por insuficiente, reputando que apenas el que puede calificarse de "fin en sí mismo" se considera como centro de patrimonio, el cual se halla, en su concepto, ya en el hombre o fuera de él—, las de Rümelin —referentes a que en punto de personas jurídicas, los derechos y obligaciones tocan directamente con punto de relación autónomo, y no con los hombres—, las de Bernatzik —de que "persona jurídica es el portador de fin autónomo"— y las de Jellinek —que siguiendo a Karlowa y a Bernatzik en lo sustancial, definió el derecho, en la primera edición de su obra, como "el bien o interés protegido por el reconocimiento de una fuerza de voluntad humana", y en la segunda, separándose hasta cierto punto de ellos, como "potestad humana de querer, dirigida hacia un bien o un interés, y

reconocida y protegida por el orden jurídico”—. Si esas tesis, repito, han hecho devanear a mentalidades latinas, y si tanto la jurisprudencia francesa como las doctrinas de los tratadistas del Derecho Francés vienen preñadas de germanismo, pueden predecirse los males que semejante crisis continuará causándonos por algún tiempo, y no es aventurado afirmar que si no fuere el fenómeno pasajero, serán ellos irreparables entre nosotros y, en general, en la América hispana y portuguesa; porque ésta, cuya misión es la de hacer respetar el Derecho, no ha tenido hasta hoy otra defensa que la cultura de escasa minoría dominada por el pensamiento francés y, sobre todo, porque es precisamente en medios primitivos y entre seres inferiores donde naturalmente germinan las ideas orientales, que el nacionalismo germano ha puesto a su servicio.

**JAIME RODRIGUEZ FONNEGRA**

Catedrático de Derecho Civil en el  
Colegio Mayor.

